

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1178

18 de abril de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 18 (aa) y reenumerar el actual Artículo 18 (aa) como Artículo 18 (bb) de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para disponer que el Secretario de Justicia tendrá el deber de ordenar y monitorear la realización de una auditoría forense de toda entidad gubernamental, sea estatal o municipal, cuando se haya determinado causa probable para el arresto de un funcionario público por actos de corrupción vinculados a la misma para determinar si hay actos ilegales adicionales que se hayan podido cometer en dicha unidad gubernamental, para enmendar el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para ajustar su lenguaje a la política pública establecida en la presente Ley y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión gubernamental continúa sufriendo del embate de la corrupción y el mal manejo de los limitados recursos públicos. A pesar de las innumerables medidas estatutarias que se han adoptado y de los recurrentes recursos judiciales que se han instados contra los transgresores de la confianza pública, continúan repitiéndose eventos de corrupción. Por ello, esa Asamblea Legislativa se encuentra en la necesidad de continuar adoptando mayores estrategias para reducir al mínimo posible estos actos.

Esta Asamblea Legislativa está particularmente preocupada por que personas que hayan cometido delitos contra la función gubernamental logren evadir su responsabilidad penal por la totalidad de los actos ilegales cometidos. Mientras se procesa a un funcionario público por determinada conducta, el Estado Libre Asociado no tiene que asumir que esa persona limitó sus actos ilegales a un solo evento. De hecho, existe una gran probabilidad de que los actos ilegales de un funcionario público no se limiten a la conducta por la que está siendo procesado.

Para atender esta preocupación, esta Ley busca imponer al Secretario de Justicia el deber de ordenar y monitorear la celebración de una auditoría forense para determinar si existen actos ilegales adicionales que el imputado haya podido cometer. Dicha auditoría deberá ordenarse tan pronto se determine causa probable para el arresto del funcionario público y deberá cubrir las fechas en que este se desempeñó en sus funciones oficiales y sobre aquellas áreas en que intervino o tuvo autoridad para influenciar en el desembolso de fondos públicos.

Los gastos asociados a la realización de la auditoría forense serán cubiertos por los fondos recuperados tras la celebración de la auditoría y por las partidas relacionadas a restitución de fondos o multas impuestas a los transgresores de la confianza pública y remitidos al Departamento de Justicia para compensarlo por cualquier gasto presupuestario incurrido en la realización de la auditoría forense.

Además, se enmienda por la presente el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para añadir la restitución de los gastos incurridos por el Departamento de Justicia en la realización de una auditoría forense como parte de la pena impuesta al funcionario público imputado y convicto de delito contra la función pública.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para que lea como sigue:

1           “Artículo 18. – Facultades y deberes adicionales

2           El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los  
3 que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los  
4 siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

5           (a) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento y de sus  
6 programas, así como del personal, de los abogados que designe y de los funcionarios  
7 nombrados por el Gobernador a término fijo que desempeñan sus funciones en el  
8 Departamento.

9           (b) ...

10          (c) ...

11          (d) ...

12          (e) ...

13          (f) ...

14          (g) ...

15          (h) ...

16          (i) ...

17          (j) ...

18          (k) ...

19          (l) ...

20          (m) ...

21          (n) ...

22          (o) ...

1 (p) ...

2 (q) ...

3 (r) ...

4 (s) ...

5 (t) ...

6 (u) ...

7 (v) ...

8 (w) ...

9 (x) ...

10 (y) ...

11 (z) ...

12 (aa) *Ordenará y supervisará la realización de una auditoría forense de toda entidad*  
13 *gubernamental, sea estatal o municipal, cuando se haya determinado causa probable para el*  
14 *arresto de un funcionario público por actos de corrupción vinculados a la misma para determinar*  
15 *si hay actos ilegales adicionales que se hayan podido cometer en dicha unidad gubernamental.*  
16 *Esta auditoría forense será compulsoria y deberá incluir el período de tiempo en que el*  
17 *funcionario imputado de delito haya ocupado el cargo correspondiente y cubrirá aquellos asuntos*  
18 *que haya tenido bajo su control y autoridad.*

19 *Los gastos incurridos en la realización de dicha auditoría forense serán recuperados – a*  
20 *favor del Departamento de Justicia- de cualquier cifra que se logre recuperar por concepto de*  
21 *devolución de fondos o multas por la comisión de los delitos que se identifiquen en dicha*  
22 *auditoría.”*

1           (bb) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar  
2 cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le  
3 impone la ley.

4           Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según enmendada,  
5 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6           “Artículo 58. – Restitución.

7           La pena de restitución consiste en la obligación que el tribunal impone de  
8 compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su  
9 propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye  
10 sufrimientos y angustias mentales. El tribunal puede disponer que la pena de  
11 restitución sea satisfecha en dinero, mediante la prestación de servicios, o la entrega de  
12 los bienes ilegalmente apropiados o su equivalente en caso de que no estén disponibles.  
13 En todos estos casos el tribunal deberá tener presente que el convicto cumplirá la pena  
14 de restitución con sus bienes presentes y futuros. En el caso en que la pena de  
15 restitución sea satisfecha en dinero, el importe será determinado por el tribunal  
16 tomando en consideración: el total de los daños que habrán de restituirse, la  
17 participación prorrateada del convicto, si fueron varios los partícipes en el hecho  
18 delictivo, la capacidad del convicto para pagar, y todo otro elemento que permita una  
19 fijación adecuada a las circunstancias del caso y a la condición del convicto. La pena de  
20 restitución debe satisfacerse inmediatamente. No obstante, a solicitud del sentenciado y  
21 a discreción del tribunal, tomando en cuenta la situación económica del convicto, podrá  
22 pagarse en su totalidad o en plazos dentro de un término razonable fijado por el

1 tribunal a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia. *La pena de restitución*  
2 *incluira el reembolso de cualesquiera fondos utilizados por el Departamento de Justicia del*  
3 *Estado Libre Asociado en la realizaci3n de una auditoría forense en aquellos casos donde se haya*  
4 *declarado culpable a un funcionario público por la comisi3n de delitos contra la funci3n pública*  
5 *de conformidad con este C3digo.”*

6           Artículo 2.-Vigencia

7           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente despu3s de su aprobaci3n.